

4.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliere los requisitos exigidos se requerirá al interesado, para que subsane la falta, en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

5. Admisión de candidatos.

5.1. Lista provisional.

Terminado el plazo concedido de presentación de solicitudes, se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y se expondrá en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento, y se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja.

Los errores de hecho podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.2. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se aceptan o rechazan las reclamaciones, que pudieran haberse deducido.

6. Composición, designación y actuaciones del Tribunal Calificador.

6.1. Composición.

El Tribunal Calificador, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Tráfico.

El Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: Un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General salvo que recabe para sí estas funciones, el de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

6.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

6.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.4. Actuación.

El Tribunal, no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones, que pudieran suscitarse en el curso de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en las Bases.

7. Sistema selectivo.

7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso selectivo de formación y prácticas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.2. A) Fase de la Oposición.

Los ejercicios de la oposición, serán dos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primero: Prueba cultural (Nivel de Graduado Escolar)

Consistirá en realizar en forma oral, escrita o ambas, a juicio del Tribunal y en el tiempo que estime oportuno, una prueba que versará sobre las siguientes materias:

- a) Escritura al dictado de un texto.
- b) Cálculo. Resolución de problemas.
- c) Geografía de España.
- d) Historia de España.
- e) Dibujo lineal, Representaciones a escala.

Para la realización de las citadas pruebas culturales, irán provistos del material necesario.

Segundo: Aptitud psicofísica.

a) Constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, conforme se establece en el apartado primero de estas Bases, por un Tribunal médico que se designe al efecto, que podrá efectuar las pruebas necesarias para esta comprobación.

b) Pruebas físicas. La prueba de aptitud física, constará de los ejercicios que se determinan en el Anexo 1 de esta convocatoria. La realización y evaluación de los mismos, se ajustará a cuanto en el citado anexo se establece.

c) La aptitud psíquica, se verificará con la realización de una prueba psicotécnica, acomodada a las condiciones exigibles a estos puestos de trabajo.

8. Calificación de la fase de oposición.

8.1. Los ejercicios serán calificados, separada e independientemente.

8.2. Calificación del primero.

Cada componente del Tribunal, podrá adjudicar a los aspirantes de cero a diez puntos, en cada una de las pruebas de que consta el mismo, siendo la media aritmética resultante, la puntuación alcanzada, que deberá ser por lo menos de cinco puntos para aprobar. No se considerará aprobado y quedará eliminado, el opositor cuya puntuación sea inferior a cinco puntos de promedio, en cada una de las pruebas del primer ejercicio.

8.3. Calificación del segundo.

La calificación de este ejercicio, será de apto o no apto, en los apartados a) y c). En el apartado b) para obtener la calificación de apto, deberán superarse las marcas mínimas exigibles (1 punto), en todos los ejercicios parciales, y obtener como mínimo una media de cinco puntos en el conjunto del total de las pruebas físicas, que se obtendrá, sumando las puntuaciones parciales obtenidas y dividiéndolas por el número de pruebas realizadas.

Terminada la calificación de los ejercicios, en la fase de oposición, el Tribunal publicará la relación de aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios por el orden de puntuación obtenida, sumadas las calificaciones del primero y del segundo. El número de estos no podrá superar al de las plazas convocadas.